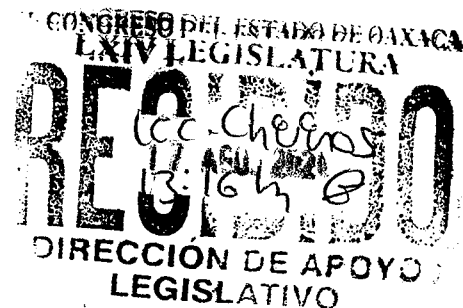




GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el precepto 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, en el punto 2.5 "Transparencia y Rendición de Cuentas", señala que un componente fundamental del Oaxaca moderno, es garantizar la transparencia y rendición de cuentas del manejo de los recursos públicos, así como combatir la impunidad y la corrupción. Lo que incide en eficientar la Administración Pública Estatal para brindar infraestructura de calidad a la ciudadanía e incentivar la integridad en el servicio público.

En la construcción de obra pública, se destinan recursos públicos cuyo monto y cuantía conlleva, para las ejecutoras de las mismas, prever y evitar los riesgos de incumplimientos de los proyectos de infraestructura en el Estado. Por ello es indispensable mantener una constante actualización del marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, el pasado 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó el artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación. De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma antes referida, su objeto fue implementar como una medida de control para contrarrestar los esquemas de evasión fiscal, limitando la posibilidad de incurrir en malas prácticas que determinados contribuyentes realizan, emitiendo comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En tales circunstancias, las operaciones amparadas en dichos comprobantes, se presumirán inexistentes, además de que los actos o contratos que amparen los comprobantes, serán considerados como simulados, para efecto de los delitos fiscales correspondientes.

Según la información del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se han detectado 11,192 personas físicas y morales, que actualizan el supuesto que establece el artículo en mención y que cuentan con el estatus fiscal de presunto o definitivo. En 2019, el SAT detectó Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, provocando una pérdida de 354 mil 512 millones de pesos, lo equivalente al 1.4 % del Producto Interno Bruto del país.

En relación con la reforma del 25 de junio de 2018 al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, adicionó los párrafos tercero, sexto y séptimo, quedando dividido en dos partes: la primera de ellas, incluye los seis primeros párrafos, que se refieren al procedimiento aplicable a los contribuyentes identificados como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), junto al séptimo párrafo, que hace referencia a los comprobantes de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos y los cuales no surtirán efectos fiscales una vez publicados en la lista y la segunda parte se refiere al procedimiento que deben de seguir los contribuyentes conocidos como Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).

En materia internacional, la temática de las EFOS y EDOS, es abordada por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por México el pasado 20 de julio de 2004, señala en el artículo 9 (Contratación Pública y gestión de la hacienda pública), numeral 1, inciso B, que es obligación de cada Estado parte, adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados en contratación pública, dentro de los cuales destaca: "La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación".

Dicho artículo es complementado con lo plasmado en la Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su apartado II. Problemas prácticos y soluciones, II. 1 Contratación Pública, II. 1. 3 Reglas de licitación y proceso de examen, último párrafo, que establece que se deben realizar dentro de los procedimientos de contratación pública, evaluaciones de riesgo de las esferas más propicias a la corrupción o al fraude, entre la que destaca la verificación de las contrataciones públicas para evitar la contratación de "contratistas fantasmas".

Por otra parte, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), publicó en julio de 2019, un documento titulado "FIU Tools And Practices For Investigating Laundering Of The Proceeds Of Corruption", (Herramientas y Prácticas de las Unidades de Inteligencia Financiera para la Investigación del Lavado de las Ganancias de la Corrupción), en donde menciona indicadores de corrupción dentro de las contrataciones públicas, en el que destaca en primer lugar: "Servicios prestados a compañías estatales o instituciones públicas por compañías fantasmas, compañías o formaciones extraterritoriales, empresas en oficinas de registro o compañías de oficiales públicos".

En este sentido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el 2014 ha exigido al Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Mexicano, mayores resultados en el combate al lavado de dinero y evasión fiscal, específicamente dentro de las 40 recomendaciones de la GAFI, ha identificado que los recursos provenientes de delitos fiscales se han convertido en una fuente significativa de lavado de dinero, de los cuales existe un porcentaje considerable provenientes de la corrupción.

Desde la perspectiva regional, en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ha establecido como Medidas Preventivas, para detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, la implementación de Sistemas para la adquisición de bienes y servicios que aseguren la publicidad, equidad, y eficacia.

En este entendido, junto al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se deben de establecer mecanismos de suministro, sistematización y actualización en materia de fiscalización y prevención de actos de corrupción, en este sentido nos da pauta para realizar una reforma trascendental, para evitar que este tipo de empresas (EFOS y EDOS) participen o sean contratados para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, priorizando con ello los objetivos que plantea el artículo 2, fracciones II, III y IV de la Ley Estatal de Combate a la Corrupción.

En este orden de ideas, el término "operaciones inexistentes" es relevante en materia fiscal y trascendental en materia de combate a la corrupción, en virtud de que las empresas que se encuentran en el supuesto que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, han sido utilizadas en casos de desvío de recursos públicos emblemáticos.

Por lo que es necesario hacer uso de los instrumentos existentes en materia fiscal enlazándolos con el combate a la corrupción e impunidad, fortaleciendo el vínculo entre ambos, para que las Dependencias y Entidades Ejecutoras del Gasto Público, no contraten empresas con tales características.

En este sentido, nuestra Entidad Federativa se encuentra inmersa en el dinamismo jurídico, político, social y fiscal en el que se desenvuelve el Estado Mexicano, que conlleva la necesidad de que evolucionen los ordenamientos legales relativos a los Sistemas de Contrataciones Públicas, en consonancia las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que las autoridades que tienen a su cargo la contratación, ejecución y pago de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lleven a cabo la verificación en las diversas etapas de los procedimientos de contratación, que las personas físicas y morales que participen en los mismos, no se encuentren en el listado que refiere el artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, se plantea un primer filtro en el combate a la corrupción y se pretenden utilizar las herramientas de prevención de defraudación fiscal proporcionados por el SAT, para que la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable no registre dentro del Padrón de Contratistas, a empresas y/o personas físicas que cuenten con las características que hacen mención del artículo citado del Código Fiscal de la Federación, o en su defecto procederá a la cancelación del padrón de contratistas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Respecto a las personas físicas o morales que su razón social o nombre sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, con el carácter de presuntos o definitivos en los listados de contribuyentes ubicados en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se propone constituyan un impedimento para contratistas que participen en cualquier procedimiento de contratación de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMAN:** las fracciones II, IX y X del artículo 26 C, las fracciones VIII y IX del artículo 26 G, las fracciones XI y XII del artículo 32, las fracciones VI y VII del artículo 44 y se **ADICIONAN:** la fracción XI al artículo 26 C, la fracción X al artículo 26 G, la fracción XIII al artículo 32, las fracciones VIII y IX al apartado A del artículo 36, la fracción VIII al artículo 44 y un párrafo tercero al artículo 45, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26 C.- ...

I. ...

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales y estatales, de conformidad con la normativa aplicable;

III. a la VIII. ...

IX.- Pagar los derechos que establezcan las leyes de ingresos estatal y municipales del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables;

X.- Presentar carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral, que no se ubican con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

XI.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 26 G.- ...

I. a la VII. ...

VIII.- Existan a su cargo créditos fiscales firmes.

IX.- Su razón social o nombre sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y

X.- No proporcione la información solicitada por la autoridad competente, en términos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. ...

I. a la X. ...

XI.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre los contratistas y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento;

XII.- Las personas físicas o morales que se ubiquen con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y

XIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Artículo 36. ...

A.- ...

I. a la VII. ...

VIII.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales y estatales, de conformidad con la normativa aplicable;

IX.- Manifestación escrita de no encontrarse en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Federación, con el carácter de definitivo, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Artículo 44.- ...

I. a la V. ...

VI.- Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente;

VII.- Para el caso de que ninguna de las propuestas presentadas sea satisfactoria a las necesidades o requerimientos de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, éstas procederán a convocar a un nuevo procedimiento de invitación restringida, a personas físicas y/o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, y si este se vuelve a declarar desierto, el titular de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento determinará lo conducente debiendo informar a las instancias correspondientes, y

VIII.- En ningún caso se podrá invitar, a personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el carácter de definitivo, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 45.- ...

I. a la VI. ...

...

En ningún caso se podrá invitar, a personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el carácter de definitivo, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA
DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----